

PROCURADURÍA FEDERAL DEL
CONSUMIDOR

VS.

“AFIANZADORA SOFIMEX”,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS

EXPEDIENTE DE ORIGEN: 566/2012

Asunto: Se promueve incidente.

H. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
DEL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

C. _____, por mi propio derecho, en mi calidad de beneficiario de la póliza de fianza número **1336643**, expedida por **AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.**, documento base de la acción con la personalidad que solicito se me tenga, por reconocida en términos de la identificación oficial que se agrega al presente como **ANEXO 1**, expedida a mi favor por autoridad competente, que exhibo en copia simple; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y valores, el ubicado en Avenida José Vasconcelos 208, piso 16, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140 en la Ciudad de México y/o mi domicilio particular ubicado en: _____

_____, autorizando para oír y recibir notificaciones, y valores e imponerse de los autos a las personas que actualmente se encuentran autorizadas y las que eventualmente se autoricen por parte de la **PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**, asimismo autorizo para los mismos efectos a: _____

_____, solicitando se permita a dichas personas el uso de medios electrónicos para consultar las constancias de autos, de conformidad con la circular 12/2009 emitida por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ante ese H. Juzgado de Distrito, con el debido respeto **comparezco y expongo**:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 94, fracción VI, 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 1322, 1330, 1346, 1348, 1349, 1350, 1353, 1354, 1357 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, vengo a promover en tiempo y forma legales **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA** respecto de **su considerando SÉPTIMO** y sus resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de la sentencia definitiva de fecha 03 de octubre de 2013 y su aclaratorio del 17 del referido mes y año, misma que fue reformada mediante ejecutoria de fecha 20 de marzo de 2014, por el H. Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito en el toca civil **17/2014** y sus relacionados **18/2014** y **19/2014**, de conformidad con los siguientes puntos resolutivos:

C O N S I D E R A N D O:

SÉPTIMO: Indemnización por mora e intereses moratorios. *Al ser procedente la condena por la suerte principal, también es ajustado a derecho decretar el pago de la indemnización por mora e intereses moratorios al derivar de una disposición legal expresa, por lo que se condena a la demandada a su pago, los cuales deberán ser calculados en ejecución de sentencia en los términos que indica el artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y con los lineamientos y plazos establecidos en las fracciones I y II del artículo 93 de la citada ley,*

desde el doce de junio de dos mil trece y hasta que se logre el pago de la cantidad que como suerte principal se cuantifique previamente.

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la vía especial de fianzas intentada por la Procuraduría Federal del Consumidor, en que justificó parcialmente la procedencia de su acción y la demandada acreditó parcialmente sus excepciones.

SEGUNDO. Se condena a la AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., al cumplimiento y pago de la garantía consignada en la póliza de fianza número 1336643, por concepto de suerte principal, **lo cual deberá cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación respectivo** una vez que la presente resolución sea ejecutable.

TERCERO. Se condena a la demandada al pago reclamado correspondiente a la indemnización del veinticinco por ciento, con base en el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, **lo cual deberá cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación respectivo** una vez que la presente resolución sea ejecutable.

CUARTO: Se condena a la demandada al pago de la indemnización por mora e intereses moratorios generados sobre la suerte principal, en términos del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, **misimos que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.**

Sentencia, que fue modificada por el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, quién conoció de los tocas de apelación números **19/2014** y sus relacionados **17/2014** y **18/2014**, mediante sentencia de fecha **20 de marzo de 2014**, cuyos puntos resolutivos, me permito transcribir:

RESUELVE

PRIMERO. Los recursos de apelación a que este toca se refiere fueron procedentes.

SEGUNDO. Fue fundado el recurso de apelación preventiva interpuesto por la actora; en consecuencia **SE REFORMA** la audiencia apelada para quedar en los términos del considerado cuarto de esta resolución.

TERCERO. Fueron infundados los recursos de apelación interpuestos por la demandada y el tercero llamado a juicio; en cambio fue fundado el recurso de apelación hecho valer por la parte actora; en consecuencia, **SE REFORMA** la sentencia definitiva impugnada y su aclaración para quedar en los términos señalados del considerado séptimo de esta sentencia.

CUARTO. Por las razones precisadas en el último considerando, no ha lugar a condenar al pago de costas en segunda instancia.

Ahora bien, en el considerando séptimo de la referida sentencia de fecha **20 de marzo de 2014** dictada por el H. Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en su parte final, se estableció lo siguiente:

*“En relatadas circunstancias ante lo fundado del agravio primero expresado por la actora lo procedente **es reformar la sentencia apelada**, por lo que el tribunal unitario estima que las consideraciones de la sentencia impugnada, que deben prevalecer son las reiteradas, así como las expuestas en el considerando séptimo del presente fallo; en esas condiciones los puntos resolutivos de la resolución en cuestión deberán quedar en los siguientes términos:*

“PRIMERO. Fue procedente la vía especial de fianzas intentada por la Procuraduría Federal del Consumidor, en la que justificó la procedencia de su acción y la demandada no acreditó sus excepciones.

SEGUNDO. Se condena a Afianzadora Sofimex, sociedad anónima al cumplimiento y pago de la garantía consignada en la póliza de fianza

número 1336643, por concepto de suerte principal, siendo en ejecución de sentencia y mediante el incidente respectivo, una vez que la presente resolución cause ejecutoria, cuando habrán de precisarse a cada uno de los consumidores afectados y el monto de su respectiva afectación.

TERCERO. Se condena a Afianzadora Sofimex, sociedad anónima al pago de la indemnización del 25% (veinticinco por ciento) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, sobre el precio del contrato de transporte aéreo de pasajeros, respecto de cada uno de los consumidores afectados, lo cual deberá cuantificarse en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación relativo.

CUARTO. Se condena a Afianzadora Sofimex, sociedad anónima al pago de la indemnización por mora e intereses moratorios generados sobre la suerte principal, en términos del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, mismos que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia y a través del incidente respectivo.

QUINTO. No se hace especial condena en costas.”

En atención a lo anterior reclamo:

1. El pago de una cantidad cierta y en dinero por concepto de ejecución de la póliza de fianza, número **1336643**, por los daños que me causó y por las cantidades en dinero que se indican en la planilla de liquidación que más adelante se precisa, toda vez que acredito mi calidad de beneficiario, con el boleto de avión expedido por la empresa **CONSORCIO AVIAXSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuyos documentos los exhibo al presente incidente.
2. El pago de una cantidad cierta y en dinero, por concepto de indemnización adicional de la suma de los daños y perjuicios reclamados, los cuales no serán inferior al veinticinco por ciento (25%) del monto relativo a la magnitud del detrimento patrimonial causado, por las cantidades en dinero que se indican en la planilla de liquidación que más adelante se precisa, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, en cumplimiento a la ejecutoria **de fecha veinte de marzo de dos mil catorce.**
3. El pago de la indemnización por mora e intereses moratorios generados sobre la suerte principal, en términos del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los cuales deberán ser calculados por ese órgano jurisdiccional con auxilio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme a la fórmula que más adelante se precisa, debido a que es rector del procedimiento y de ser necesario solicite un perito contable a la Fiscalía General de la República, habida cuenta que el suscrito (a) no tiene conocimientos técnicos, científicos ni contables para calcular los intereses moratorios.
4. El pago de la cantidad de dinero que reclamo, se deposite a mi cuenta bancaria, a fin de que una vez que se condene al pago a **“AFIANZADORA SOFIMEX”, SOCIEDAD ANÓNIMA** se me transfiera al número de cuenta _____ de la Institución Bancaria _____, cuya CLABE Interbancaria es: _____ (18 dígitos).
5. El pago de gastos y costas a cargo de la demandada incidentista.

HECHOS

1. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Procuraduría Federal del Consumidor, presentó demanda en la vía especial de fianzas, a efecto de proteger, entre otros, mis derechos como pasajero afectado por la aerolínea antes

señalada, cuyo juicio fue substanciado por su Señoría bajo el expediente **566/2012**.

2. El tres de octubre de dos mil trece, se dictó sentencia condenatoria por parte del Juez del conocimiento, misma que en fecha seis de noviembre de dos mil trece, se impugnó mediante recurso de apelación que por razón de turno le correspondió conocer al H. Primer Tribunal Unitario en materias Civil y Administrativas en el Primer Circuito, que lo registró bajo el número de toca **17/2014** y sus relacionados **18/2014** y **19/2014**.

3. Con fecha veinte de marzo de dos mil catorce el H. Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa en el Primer Circuito, reformó la sentencia definitiva de fecha tres de octubre de dos mil trece y su aclaratorio del día 17 del mismo mes y año, la cual causó estado el dieciséis de octubre de dos mil catorce, por ministerio de ley por haberse negado el amparo y protección de la justicia de la unión a la demandada **AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.**, mediante ejecutoria de amparo directo **306/2014** promovido por **AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.**, substanciado ante el H. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de conformidad con el artículo 1343 del Código de Comercio¹ de aplicación supletoria al juicio especial de fianzas, quien dictó sentencia condenatoria, a cargo de la empresa **AFIANZADORA SOFIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, donde reconoce el derecho expedito de los consumidores para hacer efectiva de manera individual en la vía incidental, la ejecución de la fianza a nuestro favor. En consecuencia, estando en tiempo y forma para ejecutar el incidente respectivo, someto a consideración de su Señoría la siguiente:

PLANTILLA DE LIQUIDACIÓN²

Cabe destacar que la fórmula a la que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establece para pago de intereses moratorios es la siguiente:

La fórmula que dicho artículo 95 Bis establece para pago de intereses moratorios es la siguiente:

FÓRMULA GENERAL

$$I = C \left(\frac{CPP-UDIS}{100} \times \frac{1.25}{X N} \right)$$

365

DE DONDE:

I= Intereses a cargo de la afianzadora
C= Capital o importe de la fianza no cubierto en tiempo.
CCP-UDI= Costo de captación a plazo denominado en UDI correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.
N= Número de días de mora del mes en que realmente se devengarán los intereses.

El resultado que se obtiene de multiplicar el costo de captación a plazos de los pasivos denominados en unidades de inversión por 1.25, necesariamente tiene que dividirse entre 100 a efecto de obtener el factor mensual aplicable, el cual debe multiplicarse por el capital y dividirse entre 365, porque el artículo 95 bis determina que la tasa debe ser anual, cuyo resultado se multiplica por el número de días en que se incurrió en mora, obteniéndose así los intereses del mes correspondiente.

De donde:

I= Intereses a cargo de la afianzadora.

¹ **Artículo 1343.-** La sentencia de segunda instancia causará ejecutoria cuando la misma no pueda ser recurrida por ningún otro medio ordinario o extraordinario de impugnación, cualquiera que sea el interés que en el litigio se verse.

² Anotara Usted como consumidor beneficiado las cantidades de dinero que reclama, conforme a las documentales que exhibe y la fórmula de compensación que se explica.

C= Capital o importe de la fianza no cubierto en tiempo. En este caso es la cantidad del precio del boleto de transporte aéreo de pasajeros o de la parte no proporcionada del viaje.

CCP-UDI= Costo de captación a plazo denominado en UDI correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Se refiere a los meses transcurridos a partir del doce de junio de dos mil trece, como lo condena la sentencia de fecha 03 de octubre de 2013, en su considerando Séptimo (12 de junio de dos mil doce)

N= Número de días de mora del mes en que realmente se devengarán los intereses.

El resultado que se obtiene de multiplicar el costo de captación a plazos de los pasivos denominados en unidades de inversión por 1.25, necesariamente tiene que dividirse entre **100**, a efecto de obtener el factor mensual aplicable, el cual debe multiplicarse por el capital y dividirse entre **365**, porque el artículo 95 bis determina que la tasa debe ser anual, cuyo resultado se multiplica por el número de días en que se incurrió en mora, obteniéndose así los intereses del mes correspondiente (este plazo debe contabilizarse hasta el momento en que se presenta el incidente).

Para realizar el cálculo de intereses, conforme a la fórmula prevista por el artículo 95 Bis de la Ley se requieren los siguientes elementos:

- 1) **Fecha del vencimiento del plazo para pagar la suerte principal: 20 de octubre de 2014** (en virtud de que es el día siguiente en el que surtió efectos la sentencia firme del **16 de octubre de 2014**).
- 2) **Valor de la unidad de inversión en la fecha del vencimiento: 5,190359³**
- 3) *****Valor de la unidad de inversión al día de pago:**

*En este apartado se deberá poner el valor de la Unidad de Inversión (UDI) al día en que se reclame el presente incidente, el valor de la UDI puede consultarse en: <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CP150§or=8&locale=es>

Por cada mes para obtener el cálculo de intereses por mes, se multiplica dicho importe en unidades de inversión por el factor mensual que resulta de multiplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación (CPPC) anualizado al mes que le corresponda, por 1.25% dividido entre los 365 días del año y el resultado se multiplica por los días del mes. Que se generan intereses.

Es decir, deberá contarse a partir del mes de octubre de 2014 a la fecha en que se presente este incidente.

La fórmula establecida en el artículo 95 Bis en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, requiere la utilización de operaciones aritméticas sencillas, consistentes en sumar, restar multiplicar y dividir, que son del conocimiento de cualquier persona con estudios medios.

³ Véase valor de la unidad de inversión del **20 de octubre de 2014** en: <http://tiie.com.mx/udi-2014/>

	CONCEPTO	CANTIDAD CIERTA Y EN DINERO LIQUIDABLE.
1.	Costo del boleto o la parte del viaje no proporcionado por “AVIACSA”.	\$
2.	25% adicional conforme al art. 52 Ley de Aviación Civil.	\$
3.	Gastos adicionales erogados por el consumidor ante el incumplimiento de “AVIACSA”.	\$
4.	Respectivos intereses moratorios de conformidad 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas ⁴ .	\$
5.	GRAN TOTAL:	\$

Con el objeto de demostrar lo anterior, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la póliza de fianza número **1336643**, expedida por la demandada **AFIANZADORA SOFIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA** en fecha veintinueve de abril de dos mil once, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en los billetes de pasaje o boletos de servicios de transporte aéreo de pasajeros, vendidos por su fiada “**AVIACSA**” (**CONSORCIO AVIACSA, S.A DE C.V.**), documento que fue ofrecido por mi representada como prueba en el juicio principal y se ratifica, en el presente incidente; documento ya obra en autos.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente incidente.

Con ella, se pretende acreditar la existencia y exigibilidad de la obligación a que fue condenada la demandada incidentista, en la sentencia que se ejecuta, contenida en la referida póliza de fianza, en términos de los artículos 93 fracción II, 94 y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

2.- LAS DOCUMENTALES.- Consistentes en los boletos o billetes de pasaje:

_____, y que solicito se me tengan ofrecidos como prueba para tal efecto, cuyos datos de identificación son los siguientes:

NÚMERO DE BOLETO ELECTRÓNICO O BILLETE DE PASAJE: _____

⁴ Calculados por el juez de conocimiento con auxilio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NÚMERO(S) DE TELÉFONO (S): _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

CLAVE O RESERVACIÓN POR INTERNET: _____

DATOS Y TIPO DEL VUELO: _____

PROBLEMÁTICA (ESCRIBA AQUÍ SU RECLAMACIÓN CONTRA “AVIACSA”):

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente incidente.

Con ella se pretende acreditar la existencia y exigibilidad de la obligación a que fue condenada la demandada incidentista, en la sentencia que se ejecuta, contenida en la referida póliza de fianza, en términos de los artículos 93 fracción II, 94 y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

3.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple de mi identificación oficial que agrego al presente incidente, con el cual acredito ser el beneficiado de la póliza de fianza.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente incidente.

Con dichas pruebas, se pretende acreditar la existencia y exigibilidad de la obligación a que fue condenada la demandada incidentista, en la sentencia que se ejecuta, contenida en la referida póliza de fianza, en términos de los artículos 93 fracción II, 94 y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones, resoluciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a mis intereses.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente incidente.

Con lo que se pretende acreditar la existencia y exigibilidad de la obligación a que fue condenada la demandada incidentista, en la sentencia que se ejecuta, contenida en la referida póliza de fianza, en términos de los artículos 93 fracción II, 94 y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

5.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto **LEGAL y HUMANA.-** En todo lo que beneficie a mis intereses.

Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente incidente.

Con la que se acredita la existencia y exigibilidad de la obligación a que fue condenada la demandada incidentista, en la sentencia que se ejecuta, contenida en la referida póliza de fianza, en términos de los artículos 93 fracción II, 94 y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A Usted C. Juez, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado **en mi calidad de consumidor (a) beneficiario (a)**, con la personalidad con la que me ostento, promoviendo en tiempo y forma legales Incidente de ejecución y liquidación respecto de la sentencia definitiva de veinte de marzo de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se precisan para los fines que se indican, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Correr traslado a la parte demandada hoy sentenciada con la copia simple del presente incidente, para que dentro del término de Ley se manifieste respecto al mismo.

CUARTO.- Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas que se ofrecen, admitirlas por cumplir con la normatividad aplicable y en su momento tenerlas por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

QUINTO.- Se condene a **AFIANZADORA SOFIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a depositar en mi cuenta Bancaria, la cantidad de dinero que resulte favorable.

SEXTO.- En su oportunidad dictar la sentencia interlocutoria correspondiente por medio de la cual se condene a la parte demandada **AFIANZADORA SOFIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**, al pago de las cantidades que sean liquidadas de conformidad a lo condenado a la demandada en los puntos resolutivos segundo, tercero y cuarto de la sentencia definitiva que se ejecuta.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

C. _____
Nombre del Consumidor (a) y firma.